

## INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.  
Vigencia 2020

CGR-CD ME No 18  
Mayo de 2021



CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.  
VIGENCIA 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor (e)	Julián Mauricio Ruiz Martínez
Contralor Delegado para el Sector De Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor Encargado	Alba Yolanda Castillo Cruz
Líder de Auditoría	Octavio Luna Ruiz
Integrantes Equipo Auditor	Ana Beatriz Berdugo Sánchez Fernando Augusto Bonilla Carvajal Tito Bartolomé Morales Barrera Jesús Andrés Granda Córdoba

## TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

1.	INTRODUCCION.....	5
1.1.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	5
1.2.	MARCOS DE REFERENCIA .....	6
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	7
2.	OPINION CONTABLE VIGENCIA 2020 .....	8
2.2.	OPINION SIN SALVEDADES .....	8
3.	EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	9
4.	OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL .....	12
4.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINION.....	12
4.2.	OPINION RAZONABLE.....	13
5.	RECURSOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	13
6.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
7.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....	15
	<b>ANEXO 1. RELACION DE HALLAZGOS.....</b>	<b>16</b>



86111-

Doctor  
**HECTOR MANOSALVA ROJAS**  
Presidente  
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S  
Calle 113 No. 7-80 piso 10 y 13  
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoria Financiera -Vigencia 2020

Respetado doctor Manosalva,

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, adelantó una Auditoría Financiera al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas de la vigencia 2020, y a la información presupuestal de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS (en adelante CENIT) de conformidad con las ISSAI, con arreglo a las NIA.

La Auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por CENIT, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorias – SICA, de la Contraloría General de la Republica (en adelante CGR).

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a CENIT, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

## 1. INTRODUCCION

La CGR efectuó auditoría financiera a CENIT a la vigencia 2020, conforme a los siguientes objetivos:

### **Objetivo General:**

Expresar opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida a la CGR.

### **Objetivos Específicos:**

Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.

Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.

Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.

Emitir pronunciamiento frente al fenecimiento de la cuenta fiscal rendida a la CGR.

Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento

Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2020, recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2020.

### 1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

CENIT es una sociedad comercial del tipo por acciones simplificada, de economía mixta del orden nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, constituida como subordinada y 100% de propiedad de Ecopetrol.

El objeto social de CENIT es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros en Colombia o en el exterior, esto incluye, entre otros, la operación y/o administración de puertos o terminales marítimos y/o fluviales y la

prestación de servicios de operación portuaria.

CENIT lidera el negocio de transporte y logística de hidrocarburos en el país, contando con un tipo de infraestructura de líneas submarinas, oleoductos y poliductos, los dos últimos con una capacidad de evacuación de 1.081 KBPD, con una red de 3.541 km, 21 estaciones, 19 sistemas y 30 clientes. Así mismo, posee el puerto de Coveñas, Pozos Colorados, Tumaco y Buenaventura, que permiten ser el aliado estratégico de la industria de hidrocarburos.

Con relación a la composición accionaria de la empresa a 31 de diciembre del 2020, se tiene que el 100% corresponde a ECOPETROL S.A.

La toma de decisiones en materia económica, social y ambiental corresponde al presidente de CENIT con el concurso de la Junta Directiva. La estructura de gobierno de la compañía está encabezada por la Asamblea General de Accionistas que trabaja de manera articulada con la Junta Directiva y el presidente.

La participación de CENIT en las filiales de transporte, al 31 de diciembre de 2020 es la siguiente:

- Oleoducto de Colombia -ODC: 51%
- Oleoducto del Llano-ODL: 65%
- Oleoducto Bicentenario de Colombia-OBC: 55%
- Oleoducto Central S.A. (Ocensa): 73%

## 1.2. MARCOS DE REFERENCIA

### Contable

En la preparación de sus estados financieros CENIT aplica las normas previstas en el Decreto 2483 de 2018: “Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”.

### Presupuestal

Los recursos que integran el presupuesto de CENIT no provienen del Presupuesto General de la Nación, por lo cual administra los recursos de acuerdo con los Lineamientos del Grupo Empresarial Ecopetrol, las bases de planeación presupuestal Midstream 2019-2021 y sus procedimientos internos.

El régimen jurídico de contratación de CENIT es de derecho privado<sup>1</sup>, y le son aplicables los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación Estatal. Así mismo CENIT cuenta con un Manual de Contratación cuyo objeto es establecer las reglas, los procedimientos y las condiciones para la selección de Contratistas y la celebración, ejecución y liquidación de los Contratos dirigidos a la adquisición de los bienes y servicios, requeridos por CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para el desarrollo de su objeto social.

### 1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza Auditoría Financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, las cuales han sido adoptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera – GAF, adoptada a su vez por la Resolución Reglamentaria 0012 de 2017. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por CENIT, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales durante la vigencia 2020.

---

<sup>1</sup> Ley 1474 de 2011, Art 93; Manual de Contratación CENIT; Ley 1150 de 2007, artículo 13

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría.

## 2. OPINION CONTABLE VIGENCIA 2020

### 2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION

Sobre los Estados Financieros presentados por CENIT, con corte a 31 de diciembre de 2020, se realizó la respectiva evaluación de las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de revelación y reconocimiento mediante actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, comunicación entre las diferentes áreas fuente y la información de su sistema de información financiera.

De acuerdo con lo anterior, se identificaron los Grupos y Cuentas más representativas de los Estados Financieros de CENIT con corte a 31 de diciembre de 2020, los cuales fueron aprobados por La Junta Directiva en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2021, mediante el acta No. 134 aceptó los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 y solicitó a la administración presentarlos para aprobación a la Asamblea General de Accionistas. Para efectos de revelación, presentó Activos por \$18,3 billones, Pasivos de \$1,9 billones y Patrimonio por \$16,3 billones.

A través del sistema de información SAP, se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales a 31 de diciembre de 2020 de CENIT; de igual forma se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con Administración de Bienes, Administración de Inversiones, Administración de Inversiones, Gestión de Deuda Pública y Obligaciones por pagar, Gestión de recibo de Bienes y Servicios y Ejecución Presupuestal.

Como resultado de las pruebas selectivas de auditoría tanto a las cifras y saldos como a la aplicación de las normas, políticas o lineamientos contables no se encontraron errores o incorrecciones materiales. En la verificación de los reportes de Cenit al SIRECI y al sistema e-Kogui relacionados con los procesos judiciales, no se evidenciaron inconsistencias en la información presentada.

### 2.2. OPINION SIN SALVEDADES

En Opinión de la CGR los Estados Financieros de CENIT antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de



diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes, la aplicación de las NIIF plenas y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

### 3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

Para la evaluación del Sistema de Control Interno de CENIT, se realizó seguimiento de procesos significativos a través de diferentes pruebas, las cuales incluyeron el análisis de procedimientos y actividades frente a los riesgos y controles con relación a la confiabilidad de la información reportada por las diferentes áreas fuente y registrada por el área contable.

En la Matriz de Riesgos y Controles de la Guía de Auditoría Financiera -GAF- de la CGR (Gestión financiera y contable y Gestión presupuestal, contractual y del gasto – Formato 14), acorde con los macro procesos significativos de CENIT, y como resultado del conocimiento de la empresa, entrevistas, pruebas de recorrido, análisis de la matriz de riesgo de SGC y la evaluación preliminar de Control Interno, se identificaron diez (10) riesgos, de los cuales cuatro (4) son significativos pero ninguno con riesgo de fraude, como se aprecia en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Auditoría Financiera vigencia 2020  
Formato No. 14 - Matriz de Riesgos y Controles GAF

CALIFICACIÓN GENERAL DEL	1,60	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL	1,85	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,02
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	1,60	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	2,10	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	1,60	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	1,60	BAJO		
		RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		1		ADECUADO	
		CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,1	0,10
		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					EFICIENTE

Fuentes: Formato No. 14 Matriz de Riesgo y Controles GAF

La citada Matriz aplicada y calificada en la etapa de ejecución de la auditoría dio como resultado en la sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control (90%), 1.02 así mismo, como resultado de la evaluación de los componentes de control interno (10%) da como resultado 1.0, que arroja una calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno de 1.02 para un resultado EFICIENTE.

De otra parte, han incorporado en sus procesos actividades de monitoreo, reflejado en el seguimiento a indicadores, en auditorías internas realizadas al proceso contable y a procesos transversales a éste. Finalmente, la información financiera de la entidad es susceptible de comprobaciones y conciliaciones internas y externas.

Se evaluó conceptual y operativamente el Sistema de Control Interno Contable y Financiero de CENIT y de acuerdo con esa evaluación se concluye que la entidad y los responsables de la información financiera han incorporado en sus procesos la gestión administrativa necesaria para garantizar la producción de información financiera, de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

No obstante, dentro de la ejecución del proceso auditor se evidenciaron situaciones que merecen atención por parte de la administración y se encuentran relacionados con los hallazgos de este informe.

La Gerencia de Auditoría Interna realiza la evaluación de las actividades de control fiscal interno, ésta gerencia está diseñada para que funcione en forma independiente y reporte directamente al Comité de Auditoría de la Junta Directiva. Sus actuaciones las enmarca en principios de ética y transparencia, mediante:

- a) El Código de Ética y Conducta se ratifica el compromiso de rechazar enfáticamente cualquier situación de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Un Programa de Cumplimiento cuyo fin es el comportamiento ético integral de la alta dirección, trabajadores, beneficiarios, contratistas, proveedores y demás partes relacionadas, asumiendo especial responsabilidad con el control interno de la empresa; el cual se estructura bajo lineamientos de Prevención, Detección, Respuesta y Mejora Continua y para el desarrollo de los componentes del programa, adelanta actividades específicas para la prevención de hechos fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley FCPA y LA/FT.
- c) La medición interna de actividades de la estrategia y la implementación de los lineamientos éticos y de cumplimiento de la organización a través del seguimiento periódico a la adecuada gestión del Plan de Cumplimiento y la suscripción anual del compromiso con la transparencia.
- d) Un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano al cual es objeto de seguimiento periódico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, que en términos generales su contenido explica la gestión de la empresa en materia de riesgos de corrupción y las medidas para controlarlos y evitarlos, la gestión de riesgos, la rendición de cuentas, el servicio al ciudadano y transparencia.

- e) En adición y como parte de las actuaciones relacionadas con control preventivo y recomendaciones para lograr, entre otros objetivos, una adecuada gestión de recursos, durante el 2020 se efectuaron actividades de capacitación e inducción a personal de diferentes áreas de CENIT, así como a proveedores.
- f) El aseguramiento del programa de cumplimiento de los controles que mitigan los riesgos de proceso (incluidos los de soborno, corrupción, fraude y LA/FT) por medio de las pruebas a la gerencia, realizadas por una firma de auditoría independiente y cuyo resultado para el año 2020 no identificó fallas de control interno en los procesos evaluados entre los cuales se encuentra el de abastecimiento de bienes y servicios.

Esta gerencia, desarrolló un Plan Anual de Auditorías, dentro del cual no se contemplaron Auditorías Financieras (AF) para la vigencia 2020. De otra parte, la planeación de auditoría obedece a una revisión de riesgos y la asignación de equipos auditores a través de un plan general de auditoría interna en la que se tienen en cuenta tiempo, perfiles y recursos para su programación.

Igualmente, la auditoría interna cuenta con programas y procedimientos. Los informes resultados de estos procesos son entregados y presentados a la presidencia de la empresa y al comité de auditoría interna de la junta directiva y se definen y aprueban los planes de mejoramiento por parte de las áreas auditadas que sirven de base al seguimiento de las acciones correctivas

De otra parte como apoyo a la gestión de control interno fiscal CENIT cuenta con Revisoría fiscal quienes realizan procedimientos de verificación independientes a los controles establecidos en el sistema de control interno, en particular aquellos que tienen que ver con la información contenida en los estados financieros, y hasta la fecha no ha encontrado fraudes contables ni violaciones a la Ley SOX y Ley FCPA, ni ha observado deficiencias materiales que afecten el sistema de control interno ni los estados financieros de CENIT.

El equipo auditor realizó, mediante la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR en su formato No. 11 “Evaluación del Trabajo de Auditoría Interna”, una evaluación preliminar de las acciones de control realizadas a todos los procesos de la entidad, donde no se evidenciaron debilidades relacionadas con los procesos. En los informes de la Gerencia de Auditoría Interna no se detectaron hechos relevantes que sirvan de base para alimentar el proceso auditor, para lo cual los mismos serán tomados como informativos.

Ahora durante la revisión de la muestra seleccionada de contratos se pudo evidenciar que en algunos de ellos se pacta la cláusula sobre control interno y auditorías, en

donde el contratista otorga a la compañía derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento, directamente o a través de auditores designados por ella, durante la vigencia del Contrato y hasta por dos (2) años después de su terminación, al contratista, sus subcontratistas y proveedores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, laborales y parafiscales, así como sobre cualquier suma facturada por el contratista o en aquellos casos que haya señales de alerta de comportamientos contrarios a las normas sobre prevención de la corrupción o lavado de activos y financiación del terrorismo. De ello se evidenció que se realizaron auditorías externas sobre HSE y Laboral.

CENIT realiza el aseguramiento de los controles que mitigan los riesgos de proceso (incluidos los de soborno, corrupción, fraude y LA/FT) por medio de las pruebas a la gerencia, las cuales son realizadas por una firma de auditoría independiente y cuyo resultado para el año 2020 no identificó fallas de control interno en los procesos evaluados entre los cuales se encuentra el de abastecimiento de bienes y servicios (Contratación).

#### **4. OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL**

##### **4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION**

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la empresa en las Bases de Planeación Presupuestal Cenit 2019-2021 y sus procedimientos internos.

La evaluación Presupuestal incluyó el examen sobre una base selectiva de la evidencia que soporta las cifras del Presupuesto de Ingresos y gastos, la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

En el examen realizado por la CGR se verificó la consistencia de la información y legalidad de la ejecución presupuestal de ingresos, costos y gastos y cierre del presupuesto de la vigencia 2020, para ello se revisaron las actas de Junta Directiva con el fin de constatar la correspondencia entre lo aprobado y la información de los hechos económicos y financieros registrados y manejados a través del Sistema Integrado de Información -SAP, y que lo ejecutado corresponda a las necesidades reales de acuerdo con la misión de la entidad.

Se identificaron situaciones no materiales en contratos de obra pública en los cuales omitieron establecer la retención del 5% por concepto de contribución especial que requieren atención oportuna en la planeación, vigilancia y control de CENIT S.A.S. al momento de estructurar sus procesos de contratación, por cuanto en su calidad de agente retenedor, debe establecer los impuestos, tasas y contribuciones que se aplican en los contratos de obra.

#### 4.2. OPINION RAZONABLE

De acuerdo con lo descrito anteriormente, la CGR emite opinión RAZONABLE sobre la ejecución presupuestal para la vigencia 2020, teniendo en cuenta, que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos significativos de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable y no presenta incorrecciones materiales.

### 5. RECURSOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CENIT cuenta con mecanismos de rendición de cuentas propios de su actividad comercial y demás leyes aplicables, como: Informe de Gestión y de Sostenibilidad, información pública en página web y esquemas de publicación, Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y Atención de PQRS.

En el marco del artículo 62 de la Ley 1757 de 2015, los ciudadanos ejercen control social a las actividades comerciales de CENIT, mediante mecanismos de la presentación de peticiones, denuncias, quejas y reclamos; la presentación de acciones de tutela; el uso de acciones legales y la presentación de acciones populares en el marco de la Ley 472 de 1998.

En la vigencia 2020, CENIT destinó un presupuesto específico para la atención del control social de \$212 representados en el pago servicios de tecnología \$ 132 millones y en servicios de talento humano \$ 80 millones. Estos gastos cubren actividades asociadas con la gestión de las PQRS.

### 6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento presentado por CENIT, con corte a 31 de diciembre de 2020, comprende dos (2) acciones de mejora derivadas de dos (2) hallazgos correspondientes a la vigencia 2019, conforme al enfoque de la Auditoría Financiera.

La verificación sobre la ejecución y efectividad, unidades de medida, actividades y fechas de terminación corresponde a los siguientes hallazgos y acciones de mejora cuya

fecha máxima de terminación era el 31 de diciembre de 2019, confrontadas las evidencias de cierre allegadas por CENIT:

Tabla No.1 Plan de Mejoramiento de origen Contable y Financiero

CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIÓN
H001-2020	Comparado el archivo de provisiones contables con los registros de SAP y la información rendida en SIRECI formulario F9, se presentan inconsistencias: Diferencia en el monto/provisión contable (F9) y el valor de Procesos Provisionados en estado financieros. Procesos que no se encuentran con el monto de provisión contable (F9) y que fueron provisionados en la cuenta 2710.	Exportar la información requerida para el F9 correspondiente al Reporte Anual Consolidado directamente de la herramienta prevista por Cenit para el seguimiento y control de los procesos judiciales.	Parametrización de los campos requeridos en el formulario F9 correspondiente al Reporte Anual Consolidado en la herramienta de seguimiento y control de procesos judiciales, para la generación del informe automáticamente.	Informe F9 generado de manera automática	En la herramienta de seguimiento y control de cenit se configuraron los campos que permitieran la generación del reporte para el SIRECI, según los requerimientos efectuados en el 2020.
H002-2020	Inconsistencias en registro y actualización de información de procesos judiciales activos en e-Kogui y en la reportada en herramienta interna "Radicador de procesos judiciales". Procesos sin información respecto a calificación del riesgo y otros no registran el valor de provisión en E-Kogui. El valor de las provisiones del informe radicador no se encuentra registrada E-Kogui.	Revisión trimestral de la información registrada por los abogados externos en eKOGUI y en la herramienta de Cenit prevista para el control, gestión y seguimiento de los procesos judiciales y arbitrales	Revisión trimestral de la información registrada por los abogados externos en eKOGUI y en la herramienta de Cenit prevista para el control, gestión y seguimiento de los procesos judiciales y arbitrales	Informe de revisión	Se han llevado a cabo las revisiones trimestrales a las herramientas, generando las alertas correspondientes a los abogados para los ajustes/actualizaciones del caso.

Fuente: Plan de Mejoramiento reportado en SIRECI-Sistema de Rendición Cuentas e Informes

Como resultado del seguimiento indicado sobre dos (2) acciones de mejora derivadas de dos (2) hallazgos de tipo contable y presupuestal del Plan de Mejoramiento con



corte a 31 de diciembre de 202', se tiene un cumplimiento y efectividad del 100% de las acciones.

## 7. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL
Sin Salvedades	Razonable
FENECE	

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal de CENIT, la Contraloría General de la República fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2020.

## 8. PLAN DE MEJORAMIENTO

CENIT debe elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos consignados en el presente Informe y presentarlo a la CGR a través del SIRECI dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informe – SIRECI, les solicitamos emitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico: [soportesireci@contraloria.gov.co](mailto:soportesireci@contraloria.gov.co).

## 9. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoria Financiera a CENIT, se determinó un (1) hallazgo administrativo.

Cordialmente,



**ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA**  
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo- Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía.  
Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz - Coordinadora de Gestión (e)  
Proyectó: Líder y Equipo Auditor Cenit.

## ANEXO 1. RELACION DE HALLAZGOS

### Hallazgo No. 1. Contribución de contratos o concesiones de Obra Pública y Otras Concesiones.

La ley 1106 de 2006, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”, establece:

“Artículo 6: De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición”.

Revisadas las minutas y la documentación de los contratos relacionados en la tabla No. 1, se encontró que CENIT al suscribir los contratos de obras públicas omitió establecer la retención del 5% por concepto de contribución especial.

Tabla No. 1. Relación de contratos

No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR
8000000575	01/04/2019	Servicio de operación y mantenimiento	Valor indeterminado
8000004829	01/04/2019	Obras de mantenimiento de la infraestructura que hace parte de las líneas de transporte de hidrocarburos.	Valor indeterminado
8000004871	04/01/2019	Obras de mantenimiento de la infraestructura que hace parte de las líneas de transporte de hidrocarburos	Valor indeterminado
8000004548	19/10/2018	Obras de construcción civiles, mecánica.	Valor indeterminado
8000004854	03/01/2019	Servicio integral para el mantenimiento de estaciones de los sistemas de transporte y logística de hidrocarburos	Valor indeterminado
8000004878	04/01/2019	Servicio integral para el mantenimiento de estaciones de los sistemas de transporte y logística	Valor indeterminado



		de hidrocarburos.	
--	--	-------------------	--

Fuente: Elaboración CGR

Al respecto se debe señalar que, sobre el cobro de dicha contribución en los contratos suscritos por Ecopetrol (En el cual se debe entender incluido el grupo empresarial) el Consejo de Estado a través de su Sentencia de Unificación de fecha 25 de febrero de 2020, indicó que el hecho generador de la contribución de los contratos de obra pública aplica sobre los contratos que tienen por objeto la realización de “*actividades de construcción, reparación y mantenimiento sobre unos bienes inmuebles... Actividades materiales propias de un contrato de obra*”, más no a los que corresponden puntualmente a exploración y explotación de hidrocarburos, y los contratos aquí traídos a colación no tienen por objeto la búsqueda o producción del hidrocarburo tal y como se aprecia en su objeto.

La situación descrita obedece a deficiencias en la planeación, vigilancia y control de CENIT S.A.S. al momento de estructurar sus procesos de contratación, por cuanto en su calidad de agente retenedor, debe establecer los impuestos, tasas y contribuciones que se aplican en los contratos de obra. En el presente asunto, no se aprecia que se hayan llevado a cabo las acciones pertinentes para ejercer el mencionado cobro, desconociéndose las obligaciones previstas en la ley.

La omisión en el cobro de la contribución especial afecta el ingreso de los recursos establecidos en la ley los cuales tienen como destinación cubrir las necesidades de seguridad de la región beneficiada del tributo, teniendo en cuenta que se han dejado de recaudar y girar los recursos a quien corresponde para cumplir con la finalidad establecida por la ley.

Hallazgo Administrativo y Otra incidencia y genera alerta temprana de control interno

### Respuesta entidad:

La respuesta de CENIT S.A.S. a la observación comunicada se dirigió a argumentar grosso modo sobre los siguientes aspectos:

- a) “La compañía cumplió con los parámetros normativos vigentes a la suscripción de los contratos y con su deber de planeación de estos”

Sobre este aspecto señalan que en desarrollo del principio de planeación consideraron y aplicaron el parámetro normativo vigente a la fecha de suscripción del contrato, como lo fue, la ley vigente y las interpretaciones que para ese

momento las autoridades judiciales y administrativas habían efectuado sobre la ley 1106 de 2006. Por ello, aplicaron las normas vigentes según habían sido interpretadas por dichas autoridades en los años 2012, 2018 y 2019, y bajo esos parámetros los contratos a suscribir no eran calificados como contratos de obra pública y así no podía nacer la obligación de pagar ni retener la Contribución.

Señalan que el artículo 76 de la ley 80 reconoce que existen contratos que tienen una tipología contractual completamente diferente de la de contratos de obra del artículo 32 de la misma norma, y que esta tipología contractual incluye tanto los contratos de exploración y explotación, como aquellos concernientes a las actividades industriales y comerciales requeridas para la debida comercialización de los recursos naturales renovables y no renovables. Indican que la Ley 1106 aplica exclusivamente sobre los contratos de obra mencionados en el artículo 32 de la ley 80 y que estos contratos son diametralmente distintos de los contenidos en el artículo 76, indicando que los contratos que suscribe CENIT corresponden a los previstos en este artículo y por ello no están sujetos a la Contribución.

Amparan dicha posición en la jurisprudencia del Consejo de Estado y los Tribunales administrativos con relación a los contratos de Exploración y Explotación, en donde se había concluido que las actividades de transporte y almacenamiento de hidrocarburos no encuadraban en la tipología contractual de contratos de obra pública. A su vez señalan que las autoridades judiciales no fueron las únicas que decían que la Contribución no era aplicable respecto de contratos como los suscritos por CENIT, por ello la DIAN desde el año 2008 expuso que los contratos que se encontraran relacionados con actividades de exploración y explotación no estaban sujetos a la Contribución.

Respecto al Contrato 8000000575 suscrito entre CENIT y ECOPETROL, señalan que está referido a la prestación de servicios de operación, mantenimiento, gestión de riesgos por emergencia y desastres y complementarios de su infraestructura dedicada a la prestación de servicios dentro de su objeto social, y, que por ello, éste es un contrato que está vinculado a las actividades de transporte y almacenamiento de hidrocarburos; incluso si quisiera entenderse que no encuadra en la tipología contractual del artículo 76 de la ley 80, no podría ser calificado como un contrato de obra pública, por cuanto se trata de un contrato mixto, pues si bien es un único contrato, integra prestaciones propias de diversos contratos y no prevé la ejecución de obras públicas.

Así mismo, señalan que la Contribución no está prevista para contratos suscritos entre entidades públicas, porque desde los inicios de la contribución, con la Ley 418 de 1997, se ha previsto que ésta aplica a aquellas personas naturales y jurídicas que actúen como contratistas de entidades estatales y la intención de esta norma no era que las entidades públicas estuvieran sujetas a este tributo.

- b) “CENIT cumplió con sus obligaciones de vigilancia y control respecto de los contratos. Estos se rigen por los parámetros normativos vigentes a la fecha de suscripción, y estos no pueden verse afectados retroactivamente por la Sentencia de Unificación”:

Sobre este punto indican que CENIT ha cumplido debidamente su labor de vigilancia y control respecto de la Contribución, por cuanto, la Compañía está al tanto de todos los sucesos ocurridos en el proceso donde se expidió la Sentencia de Unificación, entre ellos: (i) que ésta quedó en firme únicamente el 10 de diciembre de 2020, al resolverse la solicitud de complementación o aclaración, y (ii) que contra la misma cursa una acción de tutela por defectos estructurales violatorios de la Constitución Política.

Ahora, respecto a la forma en que debe aplicarse la Sentencia de Unificación a los contratos, según la DIAN, indican que los Contratos suscritos por CENIT sí pertenecen a los de exploración y explotación de recursos naturales que trae el artículo 76 de la ley 80, y, que esta ley no se circunscribe exclusivamente a los contratos que tienen por objeto la búsqueda o producción del hidrocarburo, sino que incluyen aquellos contratos comerciales o industriales suscritos para lograr la comercialización del hidrocarburo producido. Según esto, así lo reconoció la DIAN en varias resoluciones que expidió con posterioridad a la Sentencia de Unificación, revocando las resoluciones que había expedido en cabeza de OCENSA sobre la Contribución para los periodos 2014 y 2015.

Resaltan que, incluso si la Sentencia de Unificación se interpreta en el sentido que indica la Observación de la CGR, ello no implica afectación alguna a los Contratos, por cuanto las reglas de unificación sólo pueden aplicarse prospectivamente y no de manera retroactiva a hechos anteriores a su vigencia, ya que ello conllevaría a la violación del debido proceso, el acceso a la administración de justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la buena fe y la confianza legítima.

### **Análisis Respuesta:**

En la sentencia de unificación el consejo de estado exalta el hecho del contrato de exploración y explotación citando entre otros, el código de petróleos y el de minas, tiene por objeto, fundamentalmente, la asignación de un área, para efectos de determinar aspectos como la existencia, ubicación, reservas y calidad de los recursos naturales, y el posterior desarrollo, producción y venta de los recursos encontrados, y pone de presente que, a partir del decreto 1760 de 2003 la competencia que tenía Ecopetrol S.A. para suscribir los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos fue asignada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es decir, que en la

actualidad Ecopetrol (Entendiendo su grupo empresarial) ya no suscribe este tipo de contratos.

Ahora del listado de contratos que se ventiló en el proceso objeto de la sentencia de unificación, su objeto contractual al igual que los incluidos en la Observación presenta a CENIT no corresponden a la exploración y explotación de hidrocarburos, sino a un conjunto de obras que tiene por objeto la realización de actividades de construcción, reparación y mantenimiento sobre unos bienes inmuebles y/o por adhesión, y no la búsqueda del hidrocarburo, así se relacionen con la actividad de exploración y explotación de petróleo.

Ahora respecto al carácter prospectivo que Cenit recalca de la Sentencia de Unificación es importante revisar que, la misma en este caso particular, no señala que a partir de su emisión se debe empezar a retener y girar la contribución, pretendiendo quitarle o modificarle los efectos a la ley, y de paso tratar de exculpar de la obligación tributaria a aquellos que no aplicaron la contribución. Ello tiene asidero cuando al interior del proceso judicial en sus dos instancias, se debatió la situación jurídica de contratos suscritos en el año 2008, lo que conlleva a entender que, la sentencia no está regulando hechos anteriores a su emisión, sino resolviendo si el demandado estaba obligado o no a pagar la contribución, por cuanto lo que se discute es la obligatoriedad de las entidades a pagar un tributo que está establecido en una ley vigente desde el año 2006.

Por último, en referencia al contrato 8000000575, su objeto puntualmente se refiere a actividades de operación y mantenimiento, si bien algunas de sus actividades pertenecen a servicios tal como lo indica Cenit en su respuesta, en la información aportada al equipo auditor se encontró que, dentro de su ejecución se llevan a cabo actividades de mantenimiento a la infraestructura de Cenit.

De conformidad a lo hasta aquí mencionado no se aceptan los argumentos de CENIT y la observación se configura en hallazgo administrativo.

## ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS

Corte 31 de diciembre 2020

### Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

#### Estados Separados de Situación Financiera

Notas	Al 31 de diciembre de		
	2020	2019	
	<i>(En millones de pesos)</i>		
<b>Activos</b>			
<b>Activos corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	4	\$ 911,496	\$ 1,373,618
Inversiones	5	1,951,396	1,186,032
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar	6	1,086,667	953,244
Activos por impuestos corrientes	7	36,862	14,525
Inventarios	8	493,420	387,920
Otros activos	9	12,097	9,761
<b>Total activos corrientes</b>		<b>4,491,938</b>	<b>3,925,100</b>
<b>Activos no corrientes</b>			
Inversiones en subsidiarias	10	4,263,460	4,785,756
Propiedades y equipos, neto	11	9,176,282	8,708,122
Activos por derecho de uso	13	174,379	110,429
Intangibles, neto	12	21,822	29,180
Activos restringidos	14	175,504	156,976
Activo por impuesto diferido	7	-	57,034
Otros activos	9	105	96
<b>Total activos no corrientes</b>		<b>13,811,552</b>	<b>13,847,593</b>
<b>Total activos</b>		<b>\$ 18,303,490</b>	<b>\$ 17,772,693</b>
<b>Pasivos y patrimonio</b>			
<b>Pasivos corrientes:</b>			
Pasivos financieros	19	\$ 1,556	\$ 1,342
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	15	594,590	887,450
Provisiones corrientes por beneficios a empleados	18	22,732	15,134
Financiaciones	17	69,041	62,639
Pasivos por impuestos corrientes	7	340,643	327,475
Provisiones	18	2,385	10,009
<b>Total pasivos corrientes</b>		<b>1,030,947</b>	<b>1,304,049</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>			
Pasivos financieros	19	8,649	10,205
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	15	1,071	4,904
Financiaciones	17	112,019	105,201
Pasivos por impuestos no corriente	7	39,379	36,296
Provisiones	18	564,710	556,155
Pasivo por impuesto diferido	7	87,972	-
Otros pasivos	20	148,025	163,779
<b>Total pasivos no corrientes</b>		<b>961,825</b>	<b>876,540</b>
<b>Total pasivos</b>		<b>1,992,772</b>	<b>2,180,589</b>
Patrimonio	22	16,310,718	15,592,104
<b>Total, pasivos y patrimonio</b>		<b>\$ 18,303,490</b>	<b>\$ 17,772,693</b>

Las notas adjuntas hacen parte de los estados financieros.

DocuSigned by:  
  
 0A81EE91DCC8406...  
**Héctor Manosalva Rojas**  
 Representante Legal  
 (Véase mi certificación adjunta)

DocuSigned by:  
  
 29A3CAAFAC8A112  
**Sandra Milena García Serrato**  
 Contador Público  
 Tarjeta Profesional 75559-T  
 (Véase mi certificación adjunta)

GUSTAVO ANDRES  
 PORRAS RODRIGUEZ  
 Firmado digitalmente por GUSTAVO  
 ANDRES PORRAS RODRIGUEZ  
 Fecha: 2021.03.25 10:11:59 -05'00'  
**Gustavo Andrés Porras Rodríguez**  
 Revisor Fiscal  
 Tarjeta Profesional 152081-T  
 Designado por Emst & Young Audit S.A.S TR-530  
 (Véase mi informe del 5 de marzo de 2021)



**Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**

**Estados Separados de Resultados Integrales**

Notas	Años terminados al 31 de diciembre de		
	2020	2019	
	<i>(En millones de pesos, excepto la utilidad neta por acción)</i>		
<b>Ingresos de actividades ordinarias</b>	23	\$ 4,802,352	\$ 4,919,938
Costo de ventas	24	(1,743,260)	(1,856,000)
<b>Utilidad bruta</b>		<u>3,059,092</u>	<u>3,063,938</u>
Gastos de administración	25	(169,832)	(131,027)
Gastos de operación	26	(318,180)	(383,074)
Recuperación (gasto) deterioro de activos de largo plazo	27	341,066	(233,182)
Otros ingresos (gastos) operacionales, netos	28	<u>2,403,128</u>	<u>2,688,240</u>
<b>Utilidad operacional</b>		<u>5,315,274</u>	<u>5,004,895</u>
Ingreso (pérdida) por diferencia en cambio, neta	29	422,984	(23,729)
Ingresos financieros, neto	30	<u>27,069</u>	<u>47,857</u>
<b>Utilidad antes de impuesto sobre la renta</b>		<u>5,765,327</u>	<u>5,029,023</u>
Impuesto sobre la renta	7	(1,068,622)	(735,256)
<b>Utilidad neta del periodo</b>		<u>4,696,705</u>	<u>4,293,767</u>
<b>Otros Resultados Integrales:</b>			
Utilidad neta por coberturas de flujo de efectivo de la subsidiaria		35,220	34,076
Efecto en conversión en moneda de presentación de la subsidiaria	22	<u>129,744</u>	<u>(47,884)</u>
<b>Resultado integral total del periodo</b>		<u>\$ 4,861,669</u>	<u>\$ 4,279,959</u>
<b>Utilidad básica por acción</b>		<u>\$ 27,994</u>	<u>\$ 25,592</u>

Las notas adjuntas hacen parte de los estados financieros.

DocuSigned by:  
  
 DAB1EE91DCC940B...  
**Héctor Manosalva Rojas**  
 Representante Legal  
 (Véase mi certificación adjunta)

DocuSigned by:  
  
 2BA3CA6FAC8A12...  
**Sandra Milena García Serrato**  
 Contador Público  
 Tarjeta Profesional 75559-T  
 (Véase mi certificación adjunta)

Firmado digitalmente por  
**GUSTAVO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ**  
 RODRIGUEZ  
 Fecha: 2021.03.05 16:12:16 -0500'  
**Gustavo Andrés Porras Rodríguez**  
 Revisor Fiscal  
 Tarjeta Profesional 152081 -T  
 Designado por Ernst & Young Audit S.A.S TR-530  
 (Véase mi informe del 5 de marzo de 2021)